Firmado Digitalmente por: MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA FAU 20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del Documento
Ubicacion: Lima - Lima
Fecha: 28/06/2022

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 28 de Junio 2022

N° 1447-2022-MTC/28

VISTO, el escrito de registro Nº T-122985-2022 del 25 de marzo de 2022, la señora **LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI** solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 883-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 883-2011-MTC/03 del 9 de septiembre de 2011, se otorgó autorización a la señora **LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI** por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Firmado Digitalmente por: ALVARADO BARRETO Edgard German FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 28/06/2022 20:34:37

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de mayo de 2020, se otorga una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas; por lo que el plazo de vigencia de la autorización en evaluación vencerá el 14 de septiembre de 2022;

Que, con escrito de Visto, la señora **LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI** solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 883-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2004478 ingresando el número de expediente **T-122985-2022** y la siguiente clave: W2T69X .

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, advierte que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1886-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la señora LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI, por Resolución Viceministerial Nº 883-2011-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incursa en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar por el plazo de diez (10) años la autorización otorgada a la señora LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI mediante Resolución Viceministerial Nº 883-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca; la cual vencerá el 14 de septiembre de 2032.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y el canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2004478** ingresando el número de expediente **T-122985-2022** y la siguiente clave: W2T69X .